

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA
SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL
SECRETARIA

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA

HACE CONSTAR:

Que el día nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2.023), se profirió auto admisorio dentro del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: OVEIDA DEL ROSARIO MARTÍNEZ RUIZ.
DEMANDADO: JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAHAGÚN.
RADICADO: 23-001-22-14-000-2023-00156-00
FOLIO: 346 LIBRO 2023
M.PONENTE: MARCO TULIO BORJA PARADAS

La parte resolutive de dicha providencia es la siguiente:

- “1.- Admítase la acción de tutela en referencia e imprímasele el trámite legal correspondiente..
- 2.- Vincular a este trámite a CIRO MOISES ALVAREZ GÓMEZ; y a todos los sujetos procesales dentro de los procesos judiciales distinguidos con radicados numeral 23660318400120220010300 y 23660318400120220020300.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y los vinculados, para que, en el término de un (1) día, contado desde su notificación, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Requerir a la autoridad judicial accionada para que aporte, en medio magnético o en copia enviada en PDF, el expediente que contiene las actuaciones surtidas dentro de los procesos distinguidos con radicados números 23660318400120220010300 y 23660318400120220020300.
- 6.- Prevéngase a la autoridad accionada y a los vinculados que, si la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).
- 7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculados; o por el medio más expedito. En caso de no poderse notificar personalmente a las partes y vinculados, entéreseles por edicto y, además, súrtase su emplazamiento a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando la constancia de ese acto en el expediente y en el aplicativo TYBA.
- 8.- Prevenir a las partes y vinculados que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web [https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal superior-de-monteria/98](https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal_superior-de-monteria/98) y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.
- 9.- NIEGUESE la medida provisional solicitada.
- 10- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto, se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
- 11.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (...) MARCO TULIO BORJA PARADAS, magistrado.

Y para notificar a las partes en la forma ordenada se fija el presente Edicto por el término de un (1) día en la página de la Rama judicial /Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-de-la-sala-civil-familia-laboral-del-tribunal-superior-de-monteria/142>), y en el aplicativo TYBA hoy dieciséis (16) del mes de Agosto del año 2023, siendo las ocho (08:00) de la mañana



SAUDITH SARMIENTO ESTRADA
Secretaria